C.A. de Santiago

Santiago, seis de marzo de dos mil veintitrés.

□Al folio N°1, N°2 y N°3: <u>A todo</u>, aténgase a lo que se resolverá.

## Vistos y teniendo presente:

- 1.- Que, el recurso de amparo económico establecido en la Ley N°18971 tiene por finalidad denunciar las infracciones al artículo 19 N°21 de la Constitución Política, disposición que a la vez consagra el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.
- 2.- Que, de los elementos de hecho que se indican en el recurso, se desprende que el sustento del mismo corresponde a un cuestionamiento del recurrente contra las políticas públicas del Estado en materia económica, especialmente contra los informes evacuados por el Banco Central, sin entregar mayor detalle respecto a la forma específica en que estos vulnerarían la garantía precitada, lo que no se enmarca dentro de las hipótesis normativas contenidas en las disposiciones citadas en el párrafo que precede.
- 3.- Que, en tal contexto, se concluye que esta acción cautelar no resulta la vía idónea para proceder a la reparación pretendida por la recurrente, motivo por el cual se declara **inadmisible** el recurso de amparo económico intentado.

## N°Amparo-437-2023.

Pronunciada por la <u>Sala Tramitadora</u> de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Paola Danai Hasbún Mancilla, e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero, y por la Ministra (s) señora Irene Rodríguez Chávez.





Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Paola Danai Hasbun M., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Irene Rodriguez C. Santiago, seis de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a seis de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.